

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1750/2017 700-CVV-RE-07

En	la Ciudad de México, a dos de agosto de dos mil diecisiete
inr	STOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al nueble ubicado en calle Miguel Hidalgo, número 102 (ciento dos), colonia Barrio Niño Jesús, Delegación Tlalpan, en esta Ciudad, de conformidad con los siguientes:
1.	En fecha dieciséis de junio de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1750/2017, misma que fue ejecutada el diecinueve del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.————————————————————————————————————
2.	En fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
3.	Mediante oficio Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, diversa información respecto del inmueble materia del presente procedimiento, recibido en dicha dependencia el trece de julio de dos mil diecisiete, recibiéndose respuesta mediante oficio de fecha catorce de julio de dos mil diecisiete, signado por el Director del Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el veinticuatro de julio de dos mil diecisiete
4.	Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes
	CONSIDERANDOS
de de pri Es últi	RIMERO El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en finitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 mer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los tados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 imo párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Iministración Pública de Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1750/2017 700-CVV-RE-07

Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Tlalpan, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación se desprende que el visitado no presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos iurídicos.----1.-Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que le Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1750/2017 700-CVV-RE-07

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS

/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:-

CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN, CORROBORANDOLO CON LA NOMENCLATURA OFICIAL Y AL SER LEIDA EN VOZ ALTA ANTE EL C. VISITADO, DANDOLO POR CORRECTO, SOLICITO LA PRESENCIA DEL TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O RESPONSABLE Y/O ENCARGADO Y/O DEPENDIENTE Y/O ADMINISTRADOR Y/U OCUPANTE, ATENDIENDO LA C.

EN SU CARACTER DE ENCARGADA A QUIEN LE ENTREGO EL ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, EXPLICANDO EL MOTIVO DE MI PRESENCIA, SE TRATA DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y UN NIVELES, CON FACHADA EN COLOR VERDE, SE LEE EN EL PORTON LA LEYENDA "ESTANCIA Y GUARDERIA LOS PEQUES", OBSERVANDO AL INTERIOR AREAS DE SALONES, JUEGOS INFANTILES COMO SON RESBALADILLA DE PLÁSTICO ARMABLE, AREA DE COCINA, AREA DE JUGUETES, ADVIRTIENDO JUGUETES PARA EDADES ENTRE 2 A 5, AÑOS, SOLO EN PLANTA BAJA, EN CUANTO AL OBJETO Y, ALCANCE, PUNTO 1.- EL USO OBSERVADO ES DE ESTANCIA INFANTIL SOLO EN PLANTA BAJA; 2.- A) LA SUPERFICIE DEL INMUEBLE ES DE 125.82 M2; B) LA SUPERFICIE UTILIZADA ES DE 139.37M2; C) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE 96.60 M2; D) LA ALTURA DEL INMUEBLE ES DE 6M; E) EL ÁREA LIBRE ES DE 42.77M2; EN CUANTO AL INCISO A SE DESCRIBE EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS, INCISO B NO EXHIBE NINGUNO DOCUMENTO.

Novena Época Registro: 169497 Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a. Ll/2008 Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

OTION. INVEA DF



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1750/2017 700-CVV-RE-07

que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad juridica que da el redatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica"
Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:
I CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN PARA USOS DEL SUELO PERMITIDOS expedido por SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, tipo ORIGINAL, con fecha de expedición SIETE, con vigencia de DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU EXPEDICIÓN, FOLIO PARA EL DOMICILIO UNIFAMILIAR, ARCHIVOS O CENTROS PROCESADORES DE INFORMACION, HEMEROTECA Y BIBLIOTECA, CENTROS CULTURALES, ESTACIONAMIENTO PUBLICO Y PRIVADO, PLAZA, EXPLANADAS, JARDINES Y PARQUES, CERTIFICADORA
Documental que no puede ser tomada en cuenta para los efectos de la presente determinación, toda vez que de la descripción realizada por el personal especializado en funciones de verificación, se advierte que contaba con una vigencia de dos años contados a partir del día siguiente de su expedición, esto fue hasta el veinticuatro de marzo de dos mil nueve, no encontrándose vigente al momento de la visita de verificación, por lo que la misma no es de tomarse en cuenta para la emisión de la presente determinación administrativa
Ahora bien, de las constancias que obran agregadas al expediente se advierte el oficio de fecha catorce de julio de dos mil diecisiete, signado por el Director del Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, mismo que tiene pleno valor probatorio al tratarse de información emitida por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones en términos del artículo 327 fracción II y 403 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, el cual en su parte medular informa lo siguiente:



,

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx
T. 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1750/2017 700-CVV-RE-07

Respecto al inciso b y e): Se informa que para el predio ubicado en Miguel Hidalgo nº 102, Colonia Barrio del Niĥo Jesiús, Delegación Tialpan. De acuerdo al "Programa Parcial de Desarrollo Urbano "CENTRO DE TLALPAN", del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para TLALPAN"; publicado en la Gaceta Oficial el 13 de agosto de 2010, le aplica la zonificación: HABITACIONAL UNIFAMILIAR, 9 METROS DE ALTURA, 30% MÍNIMO DE ÁREA LIBRE le aplica la Norma de 4 de Áreas de Actuación referente a las Área de Conservación Patrimonial, características patrimonial; ACP" inmueble en área de Conservación Patrimonial, en donde el aprovechamiento del uso del suelo para. ESTANCIA INFANTIL, en cualquier superficie del predio se encuentra PROHIBIDO.

número 102 (ciento dos) Ciudad, el aprovechamier superficie del predio se e por lo que se hace eviden Desarrollo Urbano del D	or se advierte que para el predio ubicado en Miguel Hidalgo, colonia Barrio del Niño Jesús, Delegación Tlalpan, en esta to del uso del suelo para: ESTANCIA INFANTIL, en cualquier ncuentra PROHIBIDO, en términos de la zonificación aplicable; te que se contraviene lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de istrito Federal, precepto legal que establece textualmente lo
Ley de Desarrollo Urbano	del Distrito Federal
obligadas a la exac	as personas físicas o morales, públicas o privadas, están eta observancia de los programas y de las determinaciones que pública dicte en aplicación de esta Ley"
de Desarrollo Urbano del	lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley Distrito Federal, y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo I, que para mayor referencia a continuación se citan:
los usos y aprov	normas de ordenación establecerán las especificaciones para echamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los e esta ley y su reglamento"
que tienen por obreservas del suelo de los habitantes	rdenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones ojeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades y las normas de ordenación. Comprende asimismo las ateria de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento
"Artículo 51. Para las siguientes zona	la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán sy usos del suelo:





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1750/2017 700-CVV-RE-07

	I.	En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento
Reglar	mento de la Le	y de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
a year soon man oost date mills die et	"Artículo 125	Los certificados de zonificación se clasifican en:
I.	que se hacer determinado	nico de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público en el constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. ento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre tituye permiso, autorización o licencia alguna
II.	público en e predio o inm desarrollo u electrónicos. prejuzga sob El tiempo de certificados s siguiente al d Una vez res certificados a menos que s	Unico de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento I que se hacen constar las disposiciones específicas que para un nueble determinado establecen los instrumentos de planeación de orbano, cuya solicitud y expedición se realizará por medios. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni re ellos ni constituye permiso, autorización o licencia. Vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los señalados en las fracciones I y II es de un año a partir del día de su expedición. La lizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los antes señalados, no será necesario obtener una nueva certificación, a se modifique el uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a Programas de Desarrollo Urbano que entren en vigor.————————————————————————————————————
III.	documento p superficie de propietarios, en unidades	le Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el úblico que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Desarrollo Urbano que los prohibió
	cualquier mo verificación padauiridos pr	de este certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en mento podrá solicitar a la Autoridad competente se lleve a cabo una para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos rescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se ue sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1750/2017 700-CVV-RE-07

	ajenas a la volunta inmueble	ad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien			
	Siempre y cuando el solicitante cumpla con los requisitos previstos en cada caso, el registro de los Planes y Programas expedirá los Certificados a que se refiere el presente artículo en los siguientes plazos: a) Dentro de los 3 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo; b) De forma inmediata en la presentación del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital; c) Dentro de los 40 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos				
	la autoridad com Administrativo del inmueble para dete para la expedición empezará a correr	querirse, el Registro de Planes y Programas solicite opinión de petente, de conformidad con la Ley de Procedimiento Distrito Federal, o bien solicite la verificación del uso de un erminar la continuidad, o se prevenga al solicitante, el plazo de los certificados establecido en el párrafo inmediato anterior a partir del día siguiente al en que se reciba la respuesta o ondiente			
person de las Desarr por lo d Distrito adminis Reglan	determinaciones que determinaciones que ollo Urbano del Distripue en términos del a Federal, el cual e strativamente las vinento, ordenamiento sanciones que dis	los artículos anteriores, se desprende que es obligación de las públicas o privadas, la exacta observancia de los programas y le la Administración Pública dicte en aplicación a la Ley de rito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, artículo 139 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del stablece que esta Autoridad tiene la facultad de sancionar olaciones a la Ley de Desarrollo Urbano y su respectivo s vigentes y aplicables en el Distrito Federal con una o más pone dicho precepto legal mismo que señala textualmente lo			
	Reglamento de	la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal			
	Reglamento '	Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este y demás disposiciones, se sancionarán ente por la autoridad correspondiente, con una o más			

7/16

INVEA DF



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1750/2017 700-CVV-RE-07

de las siguientes sanciones:
I. Rescisión de convenios;
II. Suspensión de los trabajos;
III. Clausura parcial o total de obra;
IV. Demolición o retiro parcial o total;
V. Intervención administrativa de las empresas;
VI. Pérdida de los estímulos otorgados;
VII. Revocación de las licencias y permisos otorgados;
VIII. Multas;
IX. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
X. Amonestación, suspensión temporal del registro de perito en desarrollo urbano o perito responsable en explotación de yacimientos o del director responsable de obra y/o corresponsables
XI. Cancelación del registro de perito en desarrollo urbano o perito responsable en explotación de yacimientos o del director responsable de obra y/o corresponsables

En ese sentido y al vulnerar lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la contravención a la multicitada Ley y su Reglamento, se sancionará con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, en consecuencia, esta Autoridad determina procedente imponer únicamente al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento materia del presente procedimiento, una **MULTA** equivalente a 140 (ciento cuarenta) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y tres pesos 57/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$10,299.80 (DIEZ MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1750/2017 700-CVV-RE-07

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:
VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes"
Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
"Artículo 139. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente, con una o más de las siguientes sanciones:
VIII. Multas
"Artículo 151. Las violaciones a la Ley y este Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación del interés público".
Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1750/2017 700-CVV-RE-07

procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:
I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables
Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México
CUARTO Las referencias que se hagan del salario mínimo en las normas locales vigentes, incluso en aquellas pendientes de publicar o de entrar en vigor, se entenderán hechas a la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto
Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017
Artículo 9° El valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México será de 73.57 pesos a partir del 1° de enero de 2017

Ahora bien, esta autoridad además de la multa antes mencionada, CONMINA al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento materia del presente procedimiento, para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente determinación, se abstenga de realizar el uso de "ESTANCIA INFANTIL", y se avoque a respetar los usos de suelo que tiene permitidos, de acuerdo a la zonificación Habitacional Unifamiliar que le corresponde al inmueble objeto del presente procedimiento administrativo, en relación con el "Programa Parcial de Desarrollo Urbano "CENTRO DE TLALPAN", del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para TLALPAN"; publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el trece de agosto de dos mil diez, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), de conformidad con lo dispuesto en el oficio de fecha catorce de julio de dos mil diecisiete, o en su defecto obtenga Certificado de uso suela visita de visita de visita de suela visita de visita





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1750/2017 700-CVV-RE-07

Asimismo, es importante señalar que esta autoridad no se pronuncia respecto a la superficie asentada por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto en el acta de visita de verificación, en la que refiere la superficie utilizada para el desarrollo de la actividad que se observó en el establecimiento visitado, es decir, de "ESTANCIA INFANTIL", en una superficie ocupada por uso de ciento treinta y nueve punto treinta y siete metros cuadrados (139.37m2), toda vez que dicha actividad no se encuentra permitida para el establecimiento de referencia, en términos de la zonificación aplicable prevista en el "Programa Parcial de Desarrollo Urbano "CENTRO DE TLALPAN", del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para TLALPAN"; publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el trece de agosto de dos mil diez, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), de conformidad con lo dispuesto en el oficio en le fecha catorce de julio de dos mil diecisiete, consecuentemente hacer pronunciamiento alguno respecto de la superficie ocupada por uso para las actividades de "ESTANCIA INFANTIL" se torna ocioso, en virtud de que dicha actividad NO se encuentra permitida para el inmueble visitado, por lo tanto en la presente determinación, únicamente se califica el cumplimiento en relación a los usos de suelo utilizados en el inmueble en cita
CUARTO Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, esta autoridad procede a hacer la INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES, de conformidad con el artículo 140 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, sancionando el resultado de las infracciones derivadas del texto del acta de visita de verificación de la siguiente forma:
La gravedad de la infracción, esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que al no observar las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, respecto del uso de suelo de "ESTANCIA INFANTIL", en relación con los usos del suelo permitidos para el establecimiento visitado, en términos de la zonificación aplicable conforme al "Programa Parcial de Desarrollo Urbano "CENTRO DE TLALPAN", del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para TLALPAN"; publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el trece de agosto de dos mil diez, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), de conformidad con lo dispuesto en el oficio





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1750/2017 700-CVV-RE-07

II. Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto en el acta de visita de verificación, se desprende que la actividad desarrollada en el establecimiento mercantil materia de este procedimiento, es de "ESTANCIA INFANTIL", en una superficie ocupada por uso de 139.37m2 (ciento treinta y nueve punto treinta y siete metros cuadrados), por lo tanto esta autoridad determina que el C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble visitado, está en posibilidad de pagar la multa que le es impuesta, aunado a que dicha multa se encuentran muy por debajo de la media contemplada en el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, es decir, de mil quinientos (1500) días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, toda vez que dicho artículo señala que su parámetro máximo es de hasta tres mil (3000) días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal.

III. La reincidencia; No se tiene elementos para determinar si la infracción del visitado, encuadra en el supuesto que establece el párrafo segundo del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que a la letra señala: "Artículo 140. Para la imposición de las sanciones por infracciones a la Ley o a este reglamento y demás disposiciones que de estos emanen, se tomará en cuenta para su valoración: párrafo segundo se considera reincidencia cuando una persona hubiera sido sancionada por contravenir una disposición de la Ley, de este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables y cometiera nuevamente alguna infracción al mismo precepto", razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción.---

-----MULTA------

ÚNICO.- Por no respetar los usos de suelo que tiene permitidos el estableciente visitado, en términos de su zonificación aplicable prevista en el "Programa Parcial de Desarrollo Urbano "CENTRO DE TLALPAN", del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para TLALPAN"; publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el trece de agosto de dos mil diez, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), de conformidad con lo dispuesto en el oficio





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1750/2017 700-CVV-RE-07

de fecha aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, tal y como se advierte del texto del acta de visita de verificación, respecto del uso de suelo de "ESTANCIA INFANITL", por lo que resulta procedente imponer únicamente al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento materia del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 140 (ciento cuarenta) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y tres pesos 57/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$10,299.80 (DIEZ MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 80/100 M.N.); lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y articulo 9 de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal.
EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN
Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:
A) Exhibir ante la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1750/2017 700-CVV-RE-07

R E S U E L V E
PRIMERO Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.
SEGUNDO Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa
TERCERO Se resuelve imponer al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 140 (ciento cuarenta) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y tres pesos 57/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$10,299.80 (DIEZ MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 80/100 M.N.); lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y artículo 9 de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.
CUARTO SE CONMINA al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento, para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente determinación, se abstenga de realizar el uso de "ESTANCIA INFANTIL", y se avoque a respetar los usos de suelo que tiene permitidos, de acuerdo a la zonificación Habitacional Unifamiliar que le corresponde al inmueble objeto del presente procedimiento administrativo, en relación con el "Programa Parcial de Desarrollo Urbano "CENTRO DE TLALPAN", del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para TLALPAN"; publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el trece de agosto de dos mil diez, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), de conformidad con lo dispuesto en el oficio de fecha catorce de julio de dos mil diecisiete, o en su defecto obtenga Certificado de uso del suelo vigente en cualquiera de sus modalidades, que ampare los usos de suelo y superficie utilizada en el inmueble visitado, en el entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1750/2017 700-CVV-RE-07

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.------

SEXTO.- Hágase del conocimiento del C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble materia del presente procedimiento, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

OCTAVO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el <u>Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central</u> el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A B's, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1750/2017 700-CVV-RE-07

manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley
El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"
NOVENO Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble ubicado en calle Miguel Hidalgo, número 102 (ciento dos), colonia Barrio Niño de Jesús, Delegación Tlalpan, en esta Ciudad, lo anterior, lo anterior, de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.
DÉCIMO CÚMPLASE
Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia.
LFS /YPM